

SECRETARIA A Despacho de la Sra. Juez el presente proceso, vencido el término de 30 días sin que la parte actora cumpla la carga de notificar al demandado. Sírvase Proveer.
CALI, 17 de Enero de 2022

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 0069
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00508 (MÍNIMA)
CALI, Diecisiete de Enero del dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de EDGAR FERNANDO MIRANDA LUQUE contra JORGE ELIECER HERNANDEZ CALVO y NANCY LUCRECIA RIVERA RIVAS por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo.

3. ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y en el sistema.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>07</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>19</u>	<u>ENE</u> 2022
La Secretaria	

JIDAR
RAD: 2019-508

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, DIECISIÉTE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3557 del 30 de noviembre de 2021, a favor de la parte demandante MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA y a cargo de la parte demandada MILTON MACHADO MOSQUERA.

AGENCIA EN DERECHO (FL 32)	\$ 590.000.00
PRONTOENVIOS 265352000906 (FL 14)	\$ 10.000.00
INTERRAPIDISIMO 700044181555 (FL 17)	\$ 7.500.00
INTERRAPIDISIMO 700049343847 (FL 19)	\$ 7.500.00
INTERRAPIDISIMO 700056326299 (FL 23)	\$ 7.500.00
AM MENSAJES LW10005485 (FL 29)	\$ 11.000.00
TOTAL	\$ 633.500.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0098
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, DIECISIÉTE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00822
DTE. MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA
DDO. MILTON MACHADO MOSQUERA

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En-Estado No. <u>07</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>19</u> <u>JENE</u> <u>2022</u>	
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, DIECISIÉTE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3480 del 02 de Diciembre de 2021, a favor de la parte demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A.S y a cargo de la parte demandada LINA VANESSA PEREZ SOTO y WILLIAM ENRIQUE MARTINEZ ORTIZ.

AGENCIA EN DERECHO (FL 33)	\$	480.000.00
CERTIPOSTAL 820993801202 (FL 13)	\$	8.000.00
CERTIPOSTAL 820993701202 (FL 15)	\$	8.000.00
TOTAL	\$	496.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0097
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, DIECISIÉTE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-00330
DTE. CONTINENTAL DE BIENES S.A.S
DDO. LINA VANESSA PEREZ SOTO
WILLIAM ENRIQUE MARTINEZ ORTIZ

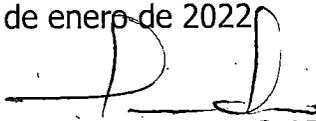
1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	07 de hoy notifique el auto anterior.
Cali.	19 JENE 2022
La Secretaria	

SECRETARIA. A despacho de la Sra. Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea
Cali, 17 de enero de 2022


MARIA LOREÑA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
RADICACION 2020-0745
CALI, diecisiete de enero de dos mil veintidós

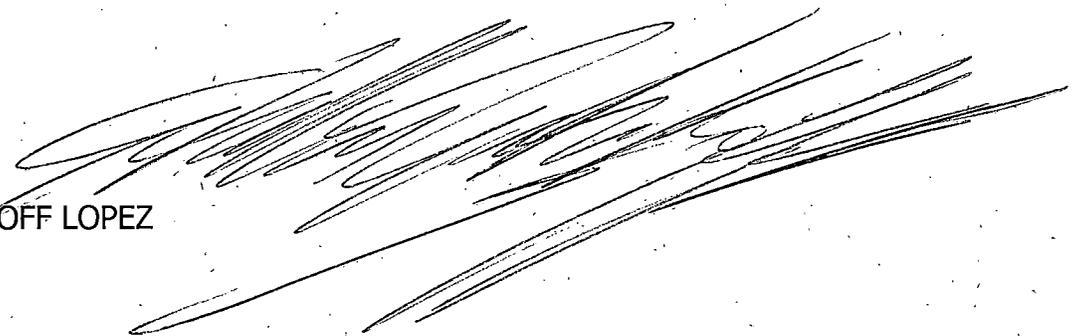
Dentro del proceso EJECUTIVO DE LA GARANTIA REAL del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra GUSTAVO MOSQUERA MOSQUERA y otro, el apoderado solicita la reproducción del oficio de desembargo.

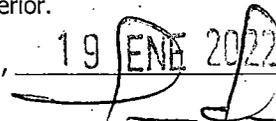
Revisado el proceso se observa que el oficio de desembargo no ha sido retirado, el juzgado.

RESUELVE

Negar la anterior petición, se le requiere al apoderado para que retire el oficio de desembargo.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>07</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>19</u>	<u>ENE</u> 20 <u>22</u>
	
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, DIECISIÉTE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3558 del 30 de Noviembre de 2021, a favor de la parte demandante GIMNASIO LOS-FARALLONES DE LILI S.A.S. y a cargo de la parte demandada JORGE URIEL AGUDELO CASTAÑO y CAROLINA MUÑOZ FLOREZ.

AGENCIA EN DERECHO (FL 23)	\$ 1.020.000.00
PRONTOENVÍOS 348632600905 (FL 13)	\$ 10.000.00
PRONTOENVÍOS 348632700905 (FL 14)	\$ 10.000.00
PRONTOENVÍOS 352939200905 (FL 16)	\$ 10.000.00
TOTAL	\$ 1.030.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0096
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, DIECISIÉTE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-00759
DTE. GIMNASIO LOS FARALLONES DE LILI S.A.S
DDO. JORGE URIEL AGUDELO CASTAÑO
CAROLINA MUÑOZ FLOREZ

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	07 de hoy notifique el auto anterior.
Cali.	19 ENE 2021
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3352 del 06 de diciembre de 2021, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI. y a cargo de la parte demandada EMETERIO ALBORNOZ.

AGENCIA EN DERECHO (FL 19)	\$	20.500.000.00
TOTAL	\$	20.500.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0094
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD. 2020-00786
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
DDO. EMETERIO ALBORNOZ

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Se agrega la liquidación del crédito para que sea tenida en cuenta en la debida oportunidad procesal.
4. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	07 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	19 ENERO 2022
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, DIECISIÉTE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3688 del 07 de Diciembre de 2021, a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A. y a cargo de la parte demandada AMPARO VELEZ DE ARISTIZABAL.

AGENCIA EN DERECHO (FL 40)	\$ 3.280.000.00
PRONTOENVIOS 347187300865 (FL 21)	\$ 8.300.00
PRONTOENVIOS 347187400865 (FL 23)	\$ 8.300.00
PRONTOENVIOS 349210900865 (FL 28)	\$ 8.300.00
TOTAL	\$ 3.304.900.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0093
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, DIECISIÉTE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00002
DTE. BANCO POPULAR S.A.
DDO. AMPARO VELEZ DE ARISTIZABAL

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto enérgese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	07 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	19 ENE 2022
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede.
No Hay embargo de remanentes. Provea.
CALI, 17 de Enero de 2022

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 0077
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-00575
CALI, Diecisiete de Enero de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado.

RESUELVE:

- 1. **DECLARAR** terminado el presente proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesto por INMOBILIARIA JG VALENCIA Y CIA LTDA contra CLÍNICA ODONTOLÓGICA DIENTES DE SABLE LTDA, por acuerdo extraprocesal.
- 2. **SIN LUGAR** a ordenar el desglose del contrato de arrendamiento ya que fue presentado en copias, según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 3. **Archivar** la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>07</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>19</u>	<u>ENE</u> 2022
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, DIECISIÉTE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3356 del 06 de diciembre de 2021, a favor de la parte demandante COOPERATIVA CEMCOP. y a cargo de la parte demandada CESAR FABIO GIL CANO.

AGENCIA EN DERECHO (FL 22)	\$ 5.090.000.00
TOTAL	\$ 5.090.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0095
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, DIECISIÉTE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2021-00657
DTE. COOPERATIVA CEMCOP
DDO. CESAR FABIO GIL CANO

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Se agrega la liquidación del crédito para que sea tenida en cuenta en la debida oportunidad procesal.
4. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	07 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	19 ENE 2022
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3539 del 30 de noviembre de 2021, a favor de la parte demandante COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y a cargo de la parte demandada CARLOS ARMANDO GONZALEZ RENGIFO.

AGENCIA EN DERECHO (FL 14)	\$ 2.880.000.00
EL LIBERTADOR 1167040 (FL 10)	\$ 5.000.00
TOTAL	\$ 2.885.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0091
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00755
DTE. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DDO. CARLOS ARMANDO GONZALEZ RENGIFO

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>07</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>19</u> <u>ENE</u> 20 <u>22</u>	
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, DIECISIÉTE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3560 del 30 de noviembre de 2021, a favor de la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. y a cargo de la parte demandada GILMA MACIAS DUCUARA.

AGENCIA EN DERECHO (FL 11)	\$	290.000.00
TOTAL	\$	290.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0092
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, DIECISIÉTE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00822
DTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DDO. GILMA MACIAS DUCUARA

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

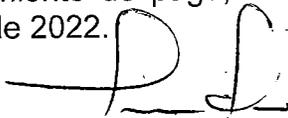
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. _____ de hoy notifique el auto anterior. Cali, _____ _____ La Secretaria

15

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que fue debidamente presentada. Cali, 17 de enero de 2022.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106.
(Radicación: 2021-01025-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

La demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL que antecede, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial contra JULIAN ANDRES VICTORIA SANCHEZ, reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430, 431, y 468 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** al señor **JULIAN ANDRES VICTORIA SANCHEZ** identificado con CC.1.112.476.862 pagar a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$67.344.518=** m/cte por concepto de saldo insoluto de capital acelerado representado en el Pagaré Crédito Hipotecario de Vivienda # **05701194600064978**, obrante a folio 2 del expediente.

a.1) Por los intereses de plazo causados y no pagados causados sobre la suma indicada en el literal que antecede, entre el 22 de marzo de 2021 y el 28 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa legal permitida.

a.2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **30 de noviembre de 2021** (fecha solicitada en la demanda) hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- **DECRETESE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca abierta, identificado con matrícula inmobiliaria 370-985486. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

4.- **NOTIFICAR** el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5.- **ÍNDIQUESE** a la parte actora, que debe conservar en su poder los documentos originales de la demanda y anexos, los cuales podrán ser solicitados por el despacho en cualquier momento.

6.- RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ, mayor de edad identificada con CC.66.928.937 y TP.142.305 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo con Garantía Real
Menor Cija
ega/

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 19 ENI 2021

Secretaria

RAD.: 2021-01073-00

Cali, enero 17 de 2022

A Despacho de la Juez, la presente demanda para revisión.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 51

Cali, enero diecisiete de dos mil veintidós

Como el demandante LUIS ALFONSO LAMOS DE LA CRUZ, por sí mismo, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado HECTOR FABIO JIMENEZ RENDON, visto que la demanda cumple con los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP y el título base del cobro de la obligación reúne los requisitos legales, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 del CGP.

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado HECTOR FABIO JIMENEZ RENDON, identificado con C.C. No. 16762693 y a favor de LUIS ALFONSO LAMOS DE LA CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

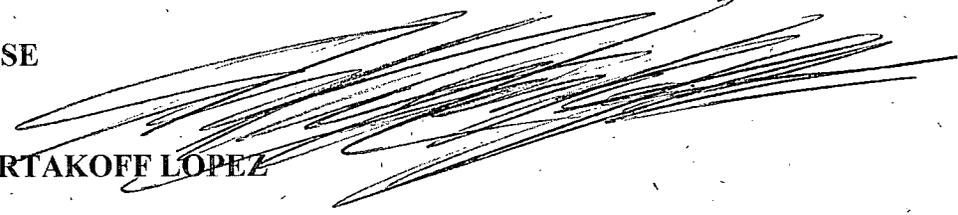
- 1.1. \$7.329.900,00 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré suscrito por el demandado.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 30/04/2021 y hasta que el pago total se produzca.
- 1.3. Por las costas del proceso.

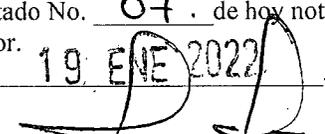
Se advierte a la demandante que deberá presentar el (los) títulos originales base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	07 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	19 ENE 2022
 Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALLE 12 CON CARRERA 10, PISO 10

RAD.: 2021-01074

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0052

Cali, enero diecisiete de dos mil veintidós

Revisada la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIANA MARCELA GAMBOA PERDOMO, identificada con C.C. No. 1144140525 y JAVIER ANTONIO PINTO MORALES, identificado con C.C. No. 94468887, que cumple con las exigencias de los Arts. 82 y siguientes del CGP y así mismo, visto que el título base del cobro coactivo, garantizado con hipoteca constituida por los demandados, mediante Escritura Pública No. 4612 del 10/11/2016, corrida en la Notaria Octava del Círculo de Cali, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-908043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cumplen con los requisitos del Art. 422 del CGP, de donde resulta a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 468 ibídem.

RESUELVE:

1. ORDENAR a los demandados DIANA MARCELA GAMBOA PERDOMO, identificada con C.C. No. 1144140525 y JAVIER ANTONIO PINTO MORALES, identificado con C.C. No. 94468887, que paguen a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., con NIT. 860034313-7, la obligación en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto. Se le advierte a la parte demandada que también dispone de un término de **diez (10) días**, contados a partir de la misma actuación para proponer excepciones. El pago ordenado es por:

1.1. \$59.703.278,48 M/cte., correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 05701016100217113.

1.2. \$4.415.151,71 M/cte., por los intereses de plazo causados y no pagados correspondientes al 29/04/2021 al 09/12/2021, liquidados a la tasa del 12.75% E.A.

1.3. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto de la obligación enunciada en el numeral 1.1., que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago total se efectúe.

2. DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-908043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dado en garantía y determinado en la Escritura Pública No. 4612 del 10/11/2016, corrida en la Notaria Octava del Círculo de Cali, suscrita por los demandados.

LIBRESE oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que se sirvan inscribir el embargo, y a costa de la parte interesada, se expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

3. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020.

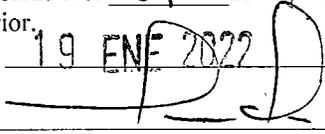
SE ADVIERTE al demandante que debe tener el título ejecutivo base de la obligación demandada en custodia y deberá presentarlo en caso de que sea necesario.

4. TENGASE al Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS, identificado con C.C. No. 94.321.084 y con T. P. No. 313.908 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~

~~JUEZ~~

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>07</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>19</u> <u>ENE</u> <u>2022</u>	
La Secretaria	